



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2017 00298 00

Clase de Proceso: *Pertenencia.*
Demandante: *Nubia Yaneth Parra Cotrino.*
Demandado(a): *Uribe Uribe Asociados Ltda., y Néstor Guillermo Uribe Correa e indeterminados.*

Cumplido lo dispuesto en el último inciso del proveído calendado 30 de abril de 2021, y vencido el término de emplazamiento de los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda., y Néstor Guillermo Uribe Correa sin que comparecieran al proceso personalmente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., por economía procesal se designa nuevamente como curador *Ad Litem*, al abogado(a) ALFREDO ARRAZOLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.805 y T.P. No. 87.466 del C.S.J., quien se ubica en la CARRERA 7 No. 12-25, oficina 203, Edificio Santo Domingo, teléfono: 315 7799307 de esta ciudad, correo electrónico aarrazolap@yahoo.com para que los representen en el juicio.

Comuníquese esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley. Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de **\$200.000,00** que serán cancelados por la parte demandante.

De otra parte, en atención al escrito presentado por el presunto Representante Legal del Edificio Multifamiliar San Pedro P.H., lugar donde se encuentran los bienes inmuebles a usucapir, manifiesta que de acuerdo a la tradición de los garajes objeto de pertenencia estaban inicialmente destinados por parte del constructor, a ser garajes para visitantes; por tanto, en representación de los propietarios de apartamentos del Edificio en mención, solicita al despacho se les permita formar parte del proceso, por cuanto están convencidos que tienen derechos sobre los inmuebles del proceso primando lo general sobre el particular; téngase en cuenta que, evidente emerge, la improcedencia de dicha petición, pues, cuando de intervención excluyente se trata¹, “*el interviniente no involucra al proceso una pretensión propia, sino que hace suya una ya alegada por la parte principal; o hace suya la posición del demandado;*”

¹ Artículo 63 C.G.P.

*en el evento de que coadyuve a éste, no tiene por qué presentar una demanda, sino simplemente una solicitud.*² (Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se negará por improcedente la petición elevada por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

² Parra Quijano, Jairo. *Los Terceros en el Proceso Civil – Sexta Edición. Pag. 151.*

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37dbfa3c46c2e2fa0bcc90a53f430e5cb79292f9d62e77924816fac27ea93ec8

Documento generado en 17/02/2022 03:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**